



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diciembre dieciséis de dos mil veinte

Radicado:	0500140030172020 00787 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL CASTELAR DEL POBLADO P.H.
Demandado:	DAYRON ALBERTO VALDERRAMA VELASQUEZ
Asunto:	Libra mandamiento de pago

El Conjunto Residencial Castelar del Poblado P.H. interpuso demanda ejecutiva que correspondió a este Despacho en atención a los artículos 17 y 18 del CGP, con la cual se aportó documento (certificación de la administración) que presta mérito ejecutivo conforme al artículo 422 de la misma normativa y 48 de la ley 675 de 2001, por lo que, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVO SINGULAR a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL CASTELAR DEL POBLADO P.H., y en contra de DAYRON ALBERTO VALDERRAMA VELASQUEZ, por los siguientes conceptos:

1. La suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/L (\$371.508.00), por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2019. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, para el monto de los intereses bancarios corrientes desde el día 01 de noviembre de 2019, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.
2. La suma de VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$20.661.00), por otros conceptos de administración del mes de octubre de 2019. Más los intereses respectivos intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, para el monto de los intereses bancarios corrientes desde el día 01 de noviembre de 2019, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.
3. La suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/L (\$371.508.00), por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2019. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la

Superintendencia Financiera, para el monto de los intereses bancarios corrientes desde el día 01 de diciembre de 2019, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.

4. La suma de VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$20.661.00), por otros conceptos de administración del mes de noviembre de 2019. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, para el monto de los intereses bancarios corrientes desde el día 01 de diciembre de 2019, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.
5. La suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/L (\$371.508.00), por otros conceptos de administración del mes de diciembre de 2019. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, para el monto de los intereses bancarios corrientes desde el día 01 de enero de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.
6. La suma de VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$20.661.00), por otros conceptos de administración del mes de diciembre de 2019. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, para el monto de los intereses bancarios corrientes desde el día 01 de Enero de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.
7. La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/L (\$385.508.00), por concepto de la cuota de administración del mes de Enero de 2020. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, para el monto de los intereses bancarios corrientes desde el día 01 de Febrero de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.
8. La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/L (\$385.508.00), por concepto de la cuota de administración del mes de Febrero de 2020. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, para el monto de los intereses bancarios corrientes desde el día 01 de Marzo de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.
9. La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/L (\$385.508.00), por concepto de la cuota de administración del mes de Marzo de 2020. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, para el monto de los intereses bancarios corrientes desde el día 01 de Abril de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.
10. La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/L (\$385.508.00), por concepto de la cuota de administración del mes de Abril de 2020. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, para el monto de los intereses bancarios corrientes desde

el día 01 de Mayo de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.

11. La suma de VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$20.661.00), por otros conceptos de administración del mes de Abril de 2020. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, para el monto de los intereses bancarios corrientes desde el día 01 de Mayo de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.
12. La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/L (\$385.508.00), por concepto de la cuota de administración del mes de Mayo de 2020. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, para el monto de los intereses bancarios corrientes desde el día 01 de Junio de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.
13. La suma de VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$20.661.00), por otros conceptos de administración del mes de Mayo de 2020. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, para el monto de los intereses bancarios corrientes desde el día 01 de Junio de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.
14. La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/L (\$385.508.00), por concepto de la cuota de administración del mes de Junio de 2020. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, para el monto de los intereses bancarios corrientes desde el día 01 de Julio de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.
15. La suma de VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$20.661.00), por otros conceptos de administración del mes de Junio de 2020. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, para el monto de los intereses bancarios corrientes desde el día 01 de Julio de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.
16. La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/L (\$385.508.00), por concepto de la cuota de administración del mes de Julio de 2020. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, para el monto de los intereses bancarios corrientes desde el día 01 de Agosto de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.
17. La suma de VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$20.661.00), por otros conceptos de administración del mes de Julio de 2020. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, para el monto de los intereses bancarios corrientes desde el día 01 de Agosto de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.
18. La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/L (\$385.508.00), por concepto de la cuota de

administración del mes de Agosto de 2020. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, para el monto de los intereses bancarios corrientes desde el día 01 de Septiembre de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.

19. La suma de VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$20.661.00), por otros conceptos de administración del mes de Agosto de 2020. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, para el monto de los intereses bancarios corrientes desde el día 01 de Septiembre de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.
20. La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/L (\$385.508.00), por concepto de la cuota de administración del mes de Septiembre de 2020. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, para el monto de los intereses bancarios corrientes desde el día 01 de Octubre de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.
21. La suma de VEINTE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$20.661.00), por otros conceptos de administración del mes de Septiembre de 2020, y las que se siguen causando durante el transcurso del proceso conforme el artículo 431 del Código General del Proceso. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera, para el monto de los intereses bancarios corrientes desde el día 01 de Octubre de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.
22. Más las cuotas ordinarias y extraordinarias que se sigan causando durante el transcurso del proceso conforme el artículo 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando, antes de proferirse la respectiva sentencia o el auto que ordene seguir adelante la ejecución según sea el caso, se aporte la certificación del administrador, que los acredite.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello. Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

3. Se le reconoce personería a la Dra. SORAYA XIMENA HENAO GOMEZ con c.c. 43.469.471 y T.P. 80.345 del CSJ, como apoderada judicial del parte demandante.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez